

un *corpus* de derecho internacional no contenido en las convenciones entre Estados, y el derecho internacional particular, constituido por las normas incorporadas en convenciones. Para los partidarios de esta doctrina, la Carta de las Naciones Unidas no forma parte del « derecho internacional general », lo que ilustra perfectamente los riesgos que supone el empleo de calificativos. El Sr. Sette Câmara pide encarecidamente que se adopte una definición calcada del texto de la Convención de Viena, sin las adiciones propuestas.

58. En el apartado *i* del párrafo 1 del artículo 2, el Sr. Sette Câmara aprueba la sugerencia del Relator Especial de que se utilice la fórmula de la Convención de Viena. No hay razón alguna para restringir el alcance del proyecto de artículos a ciertos tipos de organizaciones, como se hizo en el proyecto sobre las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales; las dos situaciones son totalmente diferentes. La aplicación de este otro proyecto se limitó a las organizaciones de carácter universal, pero ese instrumento trata de problemas en que se hallan implicados, por un lado, un Estado huésped y, por otro, Estados que envían; las normas aplicables en este caso a problemas tan concretos e inmediatos como las inmunidades pueden difícilmente hacerse extensivas a organizaciones regionales con instrumentos constitutivos y normas consuetudinarias diferentes. Teniendo en cuenta la distinta naturaleza de la situación a que se aplica el presente proyecto, el Relator Especial ha estado acertado al atenerse a la definición de la Convención de Viena.

59. En el párrafo 2 del artículo 2, el Sr. Sette Câmara apoya la referencia al « derecho propio de una organización internacional », que constituye una adaptación juiciosa de la terminología de la Convención de Viena y un recurso excelente para evitar cualquier referencia al « derecho interno » de una organización, que podría dar lugar, justificadamente, a dudas y recelos.

60. Por lo que se refiere al artículo 6, el Sr. Sette Câmara recuerda que, durante el debate en un período de sesiones anterior, tuvo ocasión de exponer su criterio sobre el problema de la capacidad de las organizaciones internacionales para celebrar tratados¹². La Comisión debe evitar que se vuelva a abrir un debate general sobre las fuentes del poder de las organizaciones internacionales para concertar tratados; esto le llevaría a discutir el problema de la personalidad de las organizaciones internacionales, que es por lo menos una personalidad *sui generis*, como han reconocido ciertos autores. El principio que se desprende de los debates de la Comisión de Derecho Internacional y de la Sexta Comisión de la Asamblea General es que la capacidad de una organización internacional para celebrar tratados debe regirse por su instrumento constitutivo. En opinión del Sr. Sette Câmara, esta verdad fundamental está expresada en el texto del artículo 6 que se examina. La variante propuesta por el Relator Especial en el párrafo 20 del comentario se asemeja más a una enunciación de principios que a una norma de derecho. El sentido de la expresión « admitida en principio por el derecho internacional » no está claro. Es igualmente difícil comprender por qué el texto

del artículo debe mencionar este reconocimiento, cuando el mismo Relator Especial ha reconocido en el párrafo 5 de su comentario que todas las organizaciones internacionales no poseen la « misma capacidad » para celebrar tratados.

61. Por consiguiente, propone que se mantenga el artículo en su presente forma y que todas las explicaciones necesarias se incluyan en el comentario.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

1278.^a SESIÓN

Viernes 14 de junio de 1974, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Endre USTOR

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. El-Erian, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Martínez Moreno, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Šahović, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Yasseen.

Responsabilidad de los Estados

(A/CN.4/264 y Add.1; A/9010/Rev.1; A/CN.4/L.207 y L.208)

[Tema 3 del programa]

(reanudación del debate de la 1263.^a sesión)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto de los proyectos de artículos 7, 8 y 9 propuestos por el Comité de Redacción (A/CN.4/207).

ARTÍCULO 7¹

2. El Sr. HAMBRO (Presidente del Comité de Redacción) desearía, antes de presentar el artículo 7, formular una breve observación sobre el título del proyecto de artículos. En su período de sesiones precedente, la Comisión adoptó el título: « Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados ». Tal vez la Comisión desee ahora modificar este título con el fin de recoger la fórmula utilizada en el apartado *b* del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 3071 (XXVIII) de la Asamblea General: « Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos ». Sin embargo, el Comité de Redacción ha considerado que sería prematuro hacer una propuesta en este sentido en la etapa actual de los trabajos.

3. El título del capítulo II adoptado por la Comisión en el período de sesiones anterior, en su versión inglesa, dice lo siguiente: « *The "act of the State" according to international law* ». El Comité de Redacción ha observado

¹² Véase *Anuario...* 1973, vol. I, pág. 212, párr. 38.

¹ Véase el debate anterior en las sesiones 1251.^a, párr. 14, y siguientes.

que en varias disposiciones del proyecto, como los artículos 3 y 5 (A/9010/Rev.1, cap. II, secc. B), se emplea la expresión « *under international law* »; por consiguiente, para asegurar la coherencia de los términos empleados, el Comité de Redacción ha sustituido « *according to international law* » por « *under international law* ». Este cambio sólo afecta al texto inglés.

4. Para el artículo 7, el Comité de Redacción propone el título y el texto siguientes:

Atribución al Estado del comportamiento de otras entidades facultadas para ejercer prerrogativas del poder público

1. Se considerará también hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de un órgano de una entidad pública territorial de ese Estado, siempre que, en el caso de que se trate, haya actuado en esa calidad.

2. Se considerará igualmente hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de un órgano de una entidad que no forme parte de la estructura misma del Estado o de una entidad pública territorial pero que esté facultada por el derecho interno de ese Estado para ejercer prerrogativas del poder público, siempre que, en el caso de que se trate, ese órgano haya actuado en esa calidad.

5. Los artículos 5 y 6 se refieren a la atribución al Estado del comportamiento de sus órganos. El artículo 7, en la versión presentada por el Comité de Redacción, trata de la atribución al Estado del comportamiento de los órganos de dos tipos de entidades que, según su derecho interno, no son órganos del Estado.

6. Aunque el principio en que se basa el artículo 7 parece haber sido aceptado en general por los miembros de la Comisión, la redacción del artículo y, en particular, la terminología empleada para designar los dos tipos de entidades a que se refiere, plantearon dificultades. Después de un examen a fondo, el Comité de Redacción ha adoptado, con algunas modificaciones, la terminología propuesta por el Sr. Kearney².

7. Asimismo, el Comité ha ejecutado la decisión de la Comisión de que, para mayor claridad, cada tipo de entidad sea objeto de un párrafo separado.

8. El párrafo 1 del artículo se refiere al comportamiento de un órgano de « una entidad pública territorial » del Estado de que se trate. Algunos miembros de la Comisión criticaron el concepto de « entidad » y sugirieron otros términos. Tal vez se pueda encontrar un término más adecuado en uno u otro de los idiomas de trabajo pero, a juicio del Comité, el término « entidad » es el único que resulta aceptable en todos ellos. El Comité ha decidido suprimir la enumeración de las entidades que figuraba entre paréntesis en el texto del artículo 7 propuesto por el Relator Especial, ya que ninguna enumeración de este género puede ser exhaustiva.

9. El párrafo 2 del artículo 7, en el texto propuesto por el Comité de Redacción, se refiere al comportamiento de un órgano de « una entidad que no forme parte de la estructura misma del Estado o de una entidad pública territorial pero que esté facultada por el derecho interno de ese Estado para ejercer prerrogativas del poder público ». Esta cláusula delimita el alcance del párrafo

introduciendo tres limitaciones. La primera resulta de la diferencia entre el párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 5; queda indicada por las palabras « que no forme parte de la estructura misma del Estado ». La segunda resulta de la diferencia entre los dos párrafos del propio artículo 7; queda indicada por las palabras « que no forme parte de . . . una entidad pública territorial ». La tercera resulta de la diferencia entre las entidades cuyo comportamiento queda comprendido en el párrafo 2 del artículo 7 y aquellas cuyo comportamiento no puede atribuirse al Estado; se indica mediante las palabras « que esté facultada por el derecho interno de ese Estado para ejercer prerrogativas del poder público ». Estas palabras corresponden al adjetivo « público » utilizado en el texto presentado por el Relator Especial. El Comité de Redacción ha utilizado esta perífrasis porque el término « público » tiene diferentes sentidos según los idiomas y los sistemas jurídicos. Conviene observar que la perífrasis no se ha empleado en el párrafo 1 porque es evidente que las entidades públicas territoriales a que se refiere este párrafo están siempre facultadas para ejercer prerrogativas del poder público; el Comité de Redacción sugiere que se aclare este punto en el comentario.

10. Por último, el Sr. Hambro indica la razón por la cual el proyecto de artículo 7 presentado por el Comité de Redacción no menciona los contratos —cuestión que fue planteada durante la primera lectura del artículo—. El Comité ha considerado que, si existe una norma de derecho internacional que imponga a un Estado la obligación de garantizar el cumplimiento de un contrato determinado, la responsabilidad internacional del Estado en caso de incumplimiento del contrato dimanará de la violación de la norma y no del contrato en sí mismo. Si no existe tal norma, el incumplimiento del contrato no dará lugar a la responsabilidad del Estado. Tal vez la Comisión desee que en el comentario del artículo 7 se incluya esta explicación.

11. El Sr. YASSEEN estima que el nuevo texto del artículo 7 presenta muchas ventajas sobre el texto propuesto por el Relator Especial. El hecho de haberlo dividido en dos párrafos le da mayor claridad. La lista de ejemplos, que hubiera podido considerarse exhaustiva, ha sido acertadamente suprimida. Por último, las palabras « facultada . . . para ejercer prerrogativas del poder público » traducen exactamente el sentido que la Comisión desea dar en francés al adjetivo « *publique* », que no tiene equivalente exacto en ciertos sistemas jurídicos distintos de los sistemas de Europa continental. Por consiguiente, el Sr. Yasseen aprueba el nuevo texto propuesto.

12. El Sr. TSURUOKA felicita al Comité de Redacción por su labor, que ha conducido a introducir en el texto considerables mejoras, en particular en el párrafo 2 del artículo. Esta disposición establece claramente, por medio de dos criterios, la relación que debe existir entre el Estado y el autor del hecho denunciado. Esta aclaración debería facilitar la aplicación del artículo 7.

13. El PRESIDENTE dice que, si no hay más observaciones, entenderá que la Comisión decide aprobar provisionalmente el proyecto de artículo 7 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

Así queda acordado.

² Véase la 1258.^a sesión, párr. 11.

ARTÍCULO 8³

14. El Sr. HAMBRO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone para el artículo 8 el título y el texto siguientes:

*Artículo 8**Atribución al Estado del comportamiento de personas que actúan de hecho por cuenta del Estado*

Se considerará también hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si

a) consta que esa persona o ese grupo de personas actuaba de hecho por cuenta de ese Estado, o

b) esa persona o ese grupo de personas ejercía de hecho prerrogativas del poder público en defecto de las autoridades oficiales y en circunstancias que justificaban el ejercicio de esas prerrogativas.

15. El artículo 8 se refiere a hechos de particulares. Trata de la atribución al Estado del comportamiento, no de órganos, como en los tres artículos precedentes, sino de simples particulares o grupos de personas. De los debates celebrados en la Comisión y en el Comité de Redacción se desprende que el artículo 8, tal como fue presentado inicialmente por el Relator Especial, abarcaba dos situaciones distintas, cada una de las cuales es ahora objeto de un apartado diferente.

16. La primera, a la que se refiere el apartado a, es la situación en que, pese a la presencia de autoridades oficiales, un acto determinado es realizado por cuenta del Estado, no por esas autoridades, sino por una persona o un grupo de personas. Es indispensable, en un caso de este tipo, establecer que la persona o el grupo de personas han actuado de hecho por cuenta del Estado. Esta condición se enuncia expresamente en el texto del artículo.

17. La segunda situación, prevista en el apartado b, es la que se da cuando una persona o un grupo de personas ejerce prerrogativas del poder público en defecto de las autoridades oficiales. Se presentan situaciones de este tipo, por ejemplo, en caso de desastres naturales, hostilidades u otras circunstancias excepcionales que ocasionan la desaparición de las autoridades oficiales en una región determinada de un Estado.

18. El PRESIDENTE dice que, si no hay observaciones, entenderá que la Comisión decide aprobar provisionalmente el proyecto de artículo 8 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 9⁴

19. El Sr. HAMBRO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone para el artículo 9 el título y el texto siguientes:

*Artículo 9**Atribución al Estado del comportamiento de órganos puestos a su disposición por otro Estado o por una organización internacional*

Se considerará también hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de un órgano de otro Estado o de una

organización internacional que haya sido puesto a la disposición de aquel Estado, siempre que ese órgano haya actuado en el ejercicio de prerrogativas del poder público del Estado a la disposición del cual se encuentra.

20. El artículo 9 trata de un problema que suscitó algunas dificultades en la Comisión y fue objeto de detenido debate en el Comité de Redacción; la atribución a un Estado del comportamiento de órganos puestos a su disposición por otro Estado o por una organización internacional. El texto que presenta el Comité de Redacción somete la norma a dos limitaciones importantes. 21. En primer lugar, el artículo sólo se aplica a condición de que el « órgano haya actuado en el ejercicio de prerrogativas del poder público del Estado a la disposición del cual se encuentra ». Esta cláusula, que se inspira en una cláusula análoga del apartado b del artículo 8, elimina todas las situaciones como el envío de técnicos, consejeros y expertos, que actúan todos a título personal.

22. La segunda limitación resulta del empleo de la expresión « puesto a la disposición ». Esta expresión excluye del campo de aplicación del artículo todos los casos en que el órgano de que se trate actúe bajo la autoridad y de conformidad con las instrucciones del Estado del que proceda. El artículo 9 se aplica exclusivamente a los casos en que el órgano prestado actúa bajo la autoridad y de conformidad con las instrucciones del Estado en el que opera; este aspecto fue discutido detenidamente en el Comité de Redacción.

23. En particular, el artículo no se aplica —y este punto deberá indicarse muy claramente en el comentario— a las fuerzas armadas de un Estado enviadas con fines militares al territorio de otro Estado con el consentimiento de éste, es decir, a la acción de fuerzas militares con fines militares.

24. Sin embargo, la situación es diferente cuando un Estado envía sus fuerzas armadas al territorio de otro Estado con fines civiles; por ejemplo, para prestarle asistencia en caso de catástrofe natural. En tal caso, es posible que el Estado a que pertenecen esas fuerzas armadas las haya puesto de hecho a disposición del otro Estado bajo cuya autoridad operarán. En ese supuesto, será aplicable el artículo 9. La práctica de la Sociedad de las Naciones proporciona un ejemplo: los contingentes militares que varios países enviaron al territorio del Sarre para vigilar el plebiscito del 13 de enero de 1935. Aquellos contingentes actuaron en calidad de policía civil ordinaria.

25. Finalmente, el Sr. Hambro señala a la atención de la Comisión la nueva redacción que el Sr. Ushakov propone para el artículo 9 (A/CN.4/L.208), como variante del texto presentado por el Comité de Redacción.

26. El Sr. AGO (Relator Especial) señala que los casos en que un Estado pone a disposición de otro Estado órganos militares destinados a ser utilizados con fines militares pueden considerarse excluidos del campo de aplicación del artículo porque normalmente tales casos no constituyen verdaderos préstamos de órganos y, por lo tanto, no quedan comprendidos en el artículo. En estos casos, los órganos suelen continuar actuando por cuenta y conforme a las instrucciones del Estado a que pertenecen. Es importante incluir esta explicación en el comentario.

³ Véase el debate anterior en la 1260.^a sesión, párr. 35.

⁴ Véase el debate anterior en la 1258.^a sesión, párr. 1.

27. La redacción inicial del artículo 9, cuya fórmula introductoria corresponde a la utilizada en los artículos precedentes, le parece preferible al texto propuesto por el Sr. Ushakov (A/CN.4/L.208). No obstante, si la propuesta del Sr. Ushakov debiera facilitar la aprobación de esta disposición, el Relator Especial no se opondrá a que se adopte.

28. El Sr. USHAKOV indica que su propuesta sólo afecta a la forma del artículo 9 y tiene por objeto sustituir las palabras « el comportamiento de un órgano de otro Estado » por « el comportamiento de este órgano », lo que obliga a invertir completamente la estructura del artículo 9. Cuando un órgano de otro Estado o de una organización internacional ha sido puesto a la disposición de un Estado, no se está necesariamente ante el « comportamiento de un órgano de otro Estado » sino que quizá se trate ya del comportamiento del órgano del Estado a la disposición del cual se encuentra.

29. El Sr. TSURUOKA expresa la esperanza de que el comentario explique detalladamente que el artículo que se examina no se aplica a los órganos militares que estén en el territorio de otro Estado, en tanto que persigan objetivos militares. Convendría indicar por qué las fuerzas armadas no se pueden colocar bajo el control de otro Estado. ¿Es así en razón de su propia naturaleza, o la cuestión depende de la interpretación de los tratados de alianza? Cuáles son las razones que impiden que un ejército extranjero pueda estar sometido al país en que se comete el hecho internacionalmente ilícito? Esta cuestión tiene una importancia práctica indudable.

30. El Sr. AGO (Relator Especial) responde que explicará claramente la situación en el comentario. En teoría, no se puede excluir la posibilidad de que un órgano militar sea puesto verdaderamente a la disposición de otro Estado incluso para ejercer funciones militares. Sin embargo, esos casos son muy raros. Cuando existe un tratado de alianza, las fuerzas armadas enviadas a otro Estado siguen siendo precisamente órganos del Estado a que pertenecen y actúan bajo la autoridad y el control de ese Estado.

31. El Sr. RAMANGASOAVINA prefiere el texto propuesto por el Comité de Redacción, pero señala que la Comisión no está obligada a atenerse a ningún modelo en lo que respecta a la redacción de los artículos. El texto propuesto por el Sr. Ushakov tiene el mérito de ser claro, pero la fórmula de introducción puede dar la impresión de que se refiere más bien al caso en que un Estado o una organización internacional, por su propia iniciativa, pone uno de sus órganos a la disposición de otro Estado. En cambio, el texto del Comité de Redacción se refiere tanto a este caso como al caso en que el órgano se pone a la disposición del Estado beneficiario a petición de éste.

32. El Sr. USHAKOV declara que está dispuesto a retirar su propuesta, que sólo se refiere a la redacción.

33. El Sr. KEARNEY desea, subrayar, a título informativo, que el artículo 9 no trata de la cuestión de la posible responsabilidad del Estado cuyo órgano ha sido puesto a la disposición de otro Estado ni de la cuestión de si esa responsabilidad sería mancomunada o solidaria.

34. El Sr. AGO (Relator Especial) responde que se tratará de ese aspecto con toda la amplitud necesaria en

el comentario. Es preferible no mencionarlo en el texto mismo del artículo, pues éste sólo se refiere a la posibilidad completamente excepcional de que se atribuya a un Estado el hecho de un órgano puesto a su disposición por otro Estado.

35. El Sr. BILGE declara que si el empleo de la expresión « prerrogativas del poder público » está destinada a restringir el concepto de funciones públicas, se verá obligado a reservar su posición respecto del artículo.

36. El Sr. AGO (Relator Especial) indica que se utiliza esa expresión únicamente para evitar dificultades de traducción y que no tiene ningún efecto restrictivo. Está claro que un alcalde o un policía ejercen prerrogativas del poder público. Estas aclaraciones figurarán en el comentario.

37. El Sr. BILGE retira su reserva, en vista de las explicaciones que ha dado el Relator Especial.

38. El Sr. AGO (Relator Especial) propone que se combine del modo siguiente el principio del texto del Comité de Redacción con el principio del texto del Sr. Ushakov:

Se considerará también hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de un órgano que haya sido puesto a su disposición por otro Estado o por una organización internacional...

39. El PRESIDENTE dice que, si no hay más observaciones, entenderá que la Comisión decide aprobar provisionalmente el proyecto de artículo 9 presentado por el Comité de Redacción, con la modificación propuesta por el Relator Especial. El texto de este artículo quedaría así redactado:

Se considerará también hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de un órgano que haya sido puesto a su disposición por otro Estado o por una organización internacional, siempre que ese órgano haya actuado en el ejercicio de prerrogativas del poder público del Estado a la disposición del cual se encuentra.

Así queda acordado.

Décima reunión del Seminario sobre derecho internacional

40. El PRESIDENTE invita al Sr. Raton, Oficial jurídico superior encargado del Seminario sobre derecho internacional a dirigir la palabra a la Comisión.

41. El Sr. RATON (Secretaría) recuerda que en este día termina la décima reunión —la « Reunión Milan Bartoš »— del Seminario sobre derecho internacional y, con ese motivo, desea dar las gracias a todos los miembros de la Comisión por su participación en el programa. El Seminario no consiste sólo en una serie de conferencias pronunciadas por conferenciantes que actúan desinteresadamente, sino que comprende asimismo los trabajos de la Comisión y sus debates.

42. En diez años, el Seminario ha reunido ya cerca de 250 participantes, algunos de los cuales ocupan actualmente cargos importantes: entre ellos figura un ministro de relaciones exteriores, un miembro del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, jefes de delegación ante las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales y muchos representantes en la Sexta Comisión de la Asamblea General o en otras conferencias internacionales. Así pues, el Seminario es útil, y no podría funcionar sin el apoyo que le prestan los miembros de la Comisión. El Sr. Raton, en nombre de los participantes en el Seminario y en el suyo propio, les da sus más efusivas gracias.

Colaboración con otros organismos

[Tema 10 del programa]

(reanudación del debate de la 1271.^a sesión)

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO CONSULTIVO ASIÁTICO-AFRICANO

43. El PRESIDENTE da la bienvenida al Presidente del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y le invita a hacer uso de la palabra ante la Comisión.

44. El Sr. NISHIMURA (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que, muy a su pesar, no pudo asistir a la sesión conmemorativa del vigésimo quinto aniversario de la Comisión y desea expresar ahora la profunda admiración del Comité por la labor que la Comisión ha realizado durante los últimos veinticinco años. Hay que felicitar a la Comisión, a pesar del cuidado y la reflexión que pone en la redacción de cada artículo, haya podido llevar a feliz término la formulación de recomendaciones sobre dieciocho temas diferentes, algunos de los cuales han influido decisivamente en el desarrollo del derecho internacional y, por su incorporación a convenciones multilaterales, han sido objeto de la aceptación general de la comunidad mundial. A este respecto, los trabajos de la Comisión sobre el derecho del mar, las relaciones e inmunidades diplomáticas, las relaciones consulares y el derecho de los tratados merecen una mención especial porque, sin sus esfuerzos, la codificación de las normas de derecho relativas a estas importantes materias no habría podido sin duda llevarse a cabo con éxito.

45. Es motivo de especial satisfacción para el orador que la Comisión se haya mostrado dispuesta, no sólo a colaborar con diversos organismos regionales, sino también a tener en cuenta su labor. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano se ha congratulado siempre de los estrechos lazos que, desde un principio, le han unido a la Comisión. El orador tuvo el privilegio de acoger al Sr. Castañeda, a la sazón Vicepresidente de la Comisión, en la 15.^a reunión del Comité, que se celebró en Tokio en enero de 1974. Estos intercambios entre la Comisión y el Comité siempre han sido muy útiles y el Sr. Nishimura espera sinceramente que no sólo continuarán, sino que se reforzarán en el curso de los años venideros.

46. Refiriéndose a la labor del Comité, el Sr. Nishimura dice que el aumento del número de sus miembros, que han pasado a ser veintiséis, las peticiones de asistencia formuladas por los gobiernos miembros en diversos campos jurídicos y el deseo general de utilizarlo como marco de la cooperación jurídica asiático-africana han impuesto al Comité, desde hace cuatro años, responsabilidades mucho mayores. Así, la secretaría del Comité ha iniciado la recopilación y el análisis de datos diversos a fin de ayudar a sus Estados miembros a preparar la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se han dedicado cuatro de las reuniones ordinarias del Comité, así como varias reuniones de subcomités, a intercambios de opiniones sobre esta cuestión. En la última reunión, el Sr. Tabibi presentó, en nombre de los países sin litoral, una declaración de principios con miras a la Conferencia de Caracas. Sin embargo, aunque el

Comité ha dedicado gran parte de su tiempo al derecho del mar, no ha descuidado otras cuestiones que se examinan en la Comisión, tales como la sucesión de Estados y la responsabilidad de los Estados, que interesan vivamente a muchos de los nuevos Estados. Por otra parte, sigue de cerca los estudios que otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), realizan sobre cuestiones jurídicas de interés común; el Comité ha consagrado mucho tiempo a un intercambio de opiniones sobre el papel de los asesores jurídicos de los ministerios de relaciones exteriores y se interesa igualmente por los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, tema que suscita grandes problemas en los países de Asia y África.

47. En nombre del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, el Sr. Nishimura invita al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional a asistir a la próxima reunión del Comité, que se celebrará en Teherán en 1975.

48. El PRESIDENTE da efusivamente las gracias al observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano por su declaración.

49. El Sr. YASSEEN saluda complacido en la persona del Sr. Nishimura a un notable internacionalista y a un amigo de largos años. Subraya la importancia de la estrecha colaboración que existe entre el Comité y la Comisión; los trabajos del Comité ayudan a los miembros de la Comisión en su labor de codificación y les permiten conocer la actitud de los países de África y de Asia respecto de ciertos problemas delicados. Por otra parte, el Comité actúa en estrecha colaboración con la Comisión; examina con detenimiento la obra de ésta y procura definir una actitud común de los países de Asia y de África respecto de los distintos problemas que la Comisión examina en su labor de codificación.

50. El Sr. Yasseen ha tenido el honor de participar varias veces, y por diversos conceptos, en la labor del Comité. En calidad de Presidente de la Comisión, representó a ésta en la reunión celebrada por el Comité en Tailandia y también estuvo presente en la reunión de Nueva Delhi; fue Vicepresidente de la reunión celebrada por el Comité en Lagos; y presidió tres reuniones consecutivas del subcomité encargado de examinar la difícil cuestión del derecho del mar. Así pues, habla del Comité con pleno conocimiento de causa. Ha apreciado en sumo grado la participación del Sr. Nishimura en todas las reuniones a que ha asistido y ha podido admirar su dedicación a la causa de la justicia internacional y su preocupación por llegar a soluciones comunes que sirvan a esa causa. Desea asimismo mencionar con admiración la contribución del Sr. Sen, Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano.

51. El Sr. EL-ERIAN se congratula de que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano esté representado por un diplomático y jurista japonés tan eminente como el Sr. Nishimura.

52. Por lo que respecta a la labor del Comité en los dos últimos años, el Sr. El-Erian se interesa de un modo muy particular por el intercambio de opiniones que el

Comité ha dedicado al papel de los asesores jurídicos de los ministerios de relaciones exteriores. Son los asesores jurídicos quienes asumen la gran carga que representa elaborar proyectos de tratados y, a juicio del Sr. El-Erian, importa en el más alto grado reforzar su papel, especialmente en Asia, Africa y América Latina.

53. También son de capital importancia los trabajos que el Comité dedica a la recopilación y el análisis de los datos destinados a ayudar a los gobiernos a preparar la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuestión que toca de cerca a los intereses de los Estados de reciente independencia.

54. Por último, es alentador saber que, a pesar de otros múltiples compromisos, el Comité continúa concediendo prioridad a la cuestión de la sucesión de Estados, y que se propone reanudar el examen de la cuestión de la responsabilidad de los Estados y abordar la cuestión de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

55. El Sr. MARTÍNEZ MORENO, hablando en nombre de los miembros latinoamericanos de la Comisión, da la bienvenida al Sr. Nishimura, jurista de los más eminentes, y rinde homenaje a la admirable labor que el Comité ha realizado favoreciendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

56. Prueba del interés que los países de América Latina manifiestan por los trabajos del Comité es la presencia cada vez más frecuente en sus reuniones de observadores latinoamericanos, y en particular del Sr. Castañeda, que ha asistido a su última reunión, celebrada en Tokio.

57. El Sr. Martínez Moreno comprueba con viva satisfacción que muchas de las cuestiones estudiadas por el Comité figuran también en el programa de la Comisión y que, en particular, el Comité se esfuerza realmente por ayudar a los nuevos países de Asia y de Africa a defender su libertad nuevamente conquistada y por laborar en pro de un mundo mejor, bajo la supremacía del derecho.

58. El Sr. BILGE agradece al Presidente del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano su exposición sobre los trabajos de éste. Las materias que el Comité examina son muy importantes —en especial ha realizado una labor muy útil sobre el papel de los asesores jurídicos— e inspiran a la Comisión un vivo interés. Si, como ha dicho su Presidente, el Comité se interesa muy de cerca por los trabajos de la Comisión, este interés es indudablemente recíproco. El Sr. Bilge estima que el intercambio de opiniones que viene realizándose entre la Comisión y el Comité es muy útil y deberá completarse con un intercambio de documentos que daría a la Comisión una idea más completa de los trabajos del Comité. El Comité y la Comisión no realizan solamente trabajos paralelos; persiguen también una finalidad común: la edificación del orden jurídico internacional, que es la condición del bienestar de toda la comunidad internacional.

59. El Sr. RAMANGASOAVINA dice que los miembros de la Comisión acogen con gozosa satisfacción al Presidente del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. La muy interesante exposición que acaba de hacer el Sr. Nishimura ha señalado la semejanza de los temas que interesan a cuantos se preocupan por el

desarrollo progresivo del derecho internacional. Los temas estudiados por el Comité son de interés muy actual; en vísperas de la inauguración de la Conferencia de Caracas conviene señalar la importancia de los temas relativos al mar y a los transportes marítimos. Estos temas presentan interés muy especial para los nuevos países; si los países del tercer mundo, que han tenido ocasión de hacer oír su voz en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a las materias primas, están desfavorecidos y se enfrentan con problemas muy difíciles en materia de intercambios internacionales, ello es debido en parte al deterioro de su relación de intercambio. Al ocuparse de esos problemas, el Comité estudia, pues, un asunto de importancia vital para los nuevos países.

60. El Sr. Ramangasoavina concede importancia al hecho de que el Comité haya enviado al Sr. Nishimura como observador en la Comisión, no sólo porque éste es el Presidente del Comité, sino también porque representa a un país que es un modelo para los países del tercer mundo. En efecto, el Japón probablemente formaría parte de los países en desarrollo sin su valor extraordinario y sin su enorme esfuerzo de desarrollo que le ha permitido alzarse al nivel de las más grandes potencias económicas. El Sr. Ramangasoavina agradece pues especialmente las seguridades dadas por el Sr. Nishimura a los miembros de la Comisión. Los intercambios efectuados entre el Comité y la Comisión son extremadamente fructuosos para el desarrollo del derecho internacional y deben continuar.

61. El Sr. QUENTIN-BAXTER, hablando igualmente en nombre del Sr. Hambro, del Sr. Kearney y de Sir Francis Vallat, agradece al Sr. Nishimura que haya querido dedicar una parte importante de su tiempo al actual período de sesiones de la Comisión.

62. El ámbito de la competencia geográfica del Comité es tan vasto y comprende tal riqueza y tal diversidad de culturas y de tradiciones jurídicas que su aportación puede ser preciosa para los debates, no sólo de esta Comisión, sino también de la Asamblea General y de la Sexta Comisión. El Comité y la Comisión pueden ayudarse recíprocamente en la persecución de su objetivo común y el Sr. Quentin-Baxter agradece al Comité que haya dedicado tanto tiempo al estudio de los problemas inscritos en el programa de la Comisión. Personalmente, se interesa muy especialmente en los trabajos del Comité sobre el papel de los asesores jurídicos de los ministerios de relaciones exteriores; los miembros de la Comisión saben muy bien que la escasez de personal calificado en las administraciones puede con frecuencia retrasar la ratificación de los tratados multilaterales.

63. El Sr. USHAKOV da las gracias al Sr. Nishimura por su exposición. Observa que la importancia de los trabajos del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano aumenta continuamente, igual que el número de problemas que estudia. El Sr. Ushakov asistió a los trabajos del Comité en enero de 1970 como representante de la Comisión de Derecho Internacional, de la que era Presidente, y quedó muy impresionado por la importancia de los trabajos del Comité y por el elevado nivel de los participantes. El Comité contaba entonces catorce miembros africanos y asiáticos y tres miembros asociados; el

número de sus miembros ha aumentado después, lo que muestra la importancia siempre creciente de su papel. Los juristas internacionalistas de la Unión Soviética se interesan mucho por los trabajos del Comité; así, el antiguo director de la División de Codificación de las Naciones Unidas, Sr. Movchan, asistió a la reunión de 1974 del Comité.

64. El Sr. Ushakov se felicita de los estrechos lazos establecidos entre la Comisión y el Comité. Expresa su esperanza de que esos lazos se estrecharán aún más y formula sus votos por el éxito de los trabajos del Comité.

65. El Sr. TABIBI da las gracias al observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano por su exposición a un tiempo concisa y completa de los trabajos del Comité. El Sr. Tabibi participó en su última reunión, celebrada en Tokio, desempeñando las funciones de Presidente del Comité de los países sin litoral, en preparación de la Conferencia de Caracas sobre el derecho del mar. El éxito de esa reunión fue debido en gran parte a los esfuerzos incansables del Presidente del Comité, Sr. Nishimura, eminente jurista desde la época de la Sociedad de las Naciones y uno de los principales artífices del tratado de paz de su país.

66. El Sr. Tabibi ha asistido a muchas reuniones del Comité y ha admirado siempre el interés que sus miembros tienen por el progreso del derecho internacional y por el desarrollo de la cooperación con el resto del mundo en un ambiente de comprensión mutua. Puesto que la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas son países africanos o asiáticos con una rica herencia histórica, jurídica y cultural, la Comisión puede obtener grandes beneficios de la experiencia del Comité. El Sr. Tabibi quiere rendir también homenaje a la secretaría del Comité, que no solamente da consejos prácticos a los gobiernos de los Estados Miembros, sino que efectúa estudios en los que se interesa también la Comisión. Así, contribuyó al éxito de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados y prepara actualmente la Conferencia de Caracas. Conviene señalar también algunas materias en las cuales el Comité está más adelantado que la Comisión, como la utilización de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

67. El Sr. Tabibi agradece al Sr. Nishimura, así como al Sr. Sen, Secretario General del Comité, la calurosa hospitalidad que recibió con ocasión de la reunión de Tokio.

68. El Sr. ŠAHOVIĆ dice que ha escuchado con gran interés la exposición del Sr. Nishimura sobre los trabajos del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Esta exposición ha permitido que la Comisión se haga una idea de la actividad desplegada por los juristas de Asia y de Africa en la esfera del derecho internacional y ha mostrado que las principales preocupaciones de estos países a este respecto son las mismas que las de la comunidad internacional en general y de las Naciones Unidas en particular.

69. Yugoslavia ha concedido siempre gran importancia a las deliberaciones del Comité y ha encontrado siempre en los informes de éste nuevas perspectivas para el desarrollo del derecho internacional. Como miembro de la Subcomisión para el derecho de los usos de los cursos

de agua internacionales para fines distintos de la navegación⁵, el Sr. Šahović estudia actualmente los informes del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, pues estima que esta documentación es indispensable para el desarrollo actual del derecho internacional. Termina formulando sus votos por el éxito del Comité en la continuación de sus trabajos.

70. El Sr. TSURUOKA da la bienvenida al Sr. Nishimura y recuerda que, como Director de Asuntos de las Naciones Unidas en el Ministerio japonés de Relaciones Exteriores, participó en la creación del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. La cooperación entre el Comité y la Comisión ha sido muy fructuosa a causa de la similitud de los asuntos de que se ocupan ambos órganos y de las relaciones constantes que mantienen. La Comisión se inspira con frecuencia en los resultados de las deliberaciones del Comité y el Comité, a su vez, informa a sus miembros de los trabajos de la Comisión. El Sr. Nishimura ha contribuido de manera importante al desarrollo del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano; el Sr. Tsuruoka hace votos por que los lazos entre el Comité y la Comisión se estrechen aún más.

71. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, agradece al observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano la brillante exposición que ha hecho de los trabajos del Comité. Personalmente concede gran importancia a la cooperación en la esfera jurídica entre la Comisión y los organismos regionales.

72. El Comité se distingue de los otros organismos regionales por el hecho de que, según su estatuto, una de sus tareas consiste en estudiar los proyectos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional y formular observaciones respecto de ellos. Las ideas expresadas por el Comité son de gran importancia para la Comisión, que se esfuerza por formular un derecho de alcance universal y que necesita, por tanto, conocer el pensamiento de los nuevos países de Asia y de Africa. El Comité puede ciertamente contribuir a fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional en el mundo; resulta útil para la Comisión disponer de las observaciones del Comité desde las primeras etapas de sus trabajos.

73. Agradece al observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano su amable invitación a asistir a la siguiente reunión del Comité, que ha de celebrarse en Teherán, invitación que aceptará con gran placer si sus compromisos se lo permiten.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1279.ª SESIÓN

Lunes 17 de junio de 1974, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Endre USTOR

Presentes: Sr. Bedjaoui, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. El-Erian, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Martínez Moreno, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramanga-

⁵ Véase la 1256.ª sesión, párr. 1.